

**AUTO No. 01734**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO 01219 DEL 14 DE MAYO DE 2019, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, el Acuerdo 610 de 2015, el Decreto 2820 de 2010, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado 2016ER88257 del 1 de junio de 2016, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A O.P.E.**, identificada con Nit. 860.045.764 - 2, presentó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicar en la avenida 9 No. 161 - 45 (dirección de la solicitud), o avenida carrera 9 No. 161 - 45 (dirección catastral) con orientación visual sur- norte de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que, teniendo en cuenta la solicitud precitada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió el Auto de Inicio, acto administrativo notificado personalmente el día 03 de julio de 2019, al señor **Álvaro López Patiño**, identificado con cedula de ciudadanía 19.496.684 y tarjeta profesional 56884 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A O.P.E.**

Que, posteriormente, y mediante el radicado 2020ER116848 del 14 de julio de 2020, el representante legal de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A O.P.E.**, identificada con Nit. 860.045.764 - 2, el señor **Orlando Gutiérrez Valderrama**, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, presentó una solicitud para ceder el trámite permisivo ambiental adelantado en este despacho, a favor de la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1.

**AUTO No. 01734**

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**Fundamentos Constitucionales**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables."*

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

*"(...) "La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

**Fundamentos legales.**

Que, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el

**AUTO No. 01734**

Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”*

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de tramites de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que “Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, artículo 32 consagra lo siguiente:

*“Artículo 32. Cambio de solicitante. Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante.*

*El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental.”*

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

**AUTO No. 01734**

**III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.**

En primer lugar, se entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la solicitud allegada a este despacho, bajo el radicado 2020ER116848 del 14 de julio de 2020, memorial en el que se pide la cesión de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE**, identificada con NIT. 860.045.764 – 2; a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1, sobre el trámite para el registro de publicidad exterior visual solicitado respecto al elemento a ubicar en la avenida carrera 09 No. 161 – 45, con orientación visual sur - norte de la localidad de Usaquén, ciudad de Bogotá D.C., anexando la siguiente documentación:

- Solicitud de cesión, suscrita por el señor **Orlando Gutiérrez Valderrama**, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, en calidad de representante legal de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE**, como cedente, y la señora **Gabriela Gutierrez Gnecco**, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.779.556, representante legal suplente de la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, como cesionaria.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE**, con fecha de expedición del 19 de junio de 2020.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, con fecha de expedición del 28 de junio de 2020.

Que, de acuerdo con la revisión realizada, la referida petición se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta secretaría accederá a ella, reconociendo como nuevo solicitante del registro en comento a la última cesionaria, acreditada como tal en el radicado 2020ER116848 del 14 de julio de 2020, es decir, a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Our Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1.

Que, conforme a lo expuesto, esta secretaría modificará el Auto de inicio 01219 del 14 de mayo de 2019, en el sentido de incluir como solicitante a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Our Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1.

**IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

**AUTO No. 01734**

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su artículo 5, literal d):

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del numeral tercero (3) del artículo quinto, de la Resolución 01466 del 2018, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar** el artículo primero del Auto de Inicio 01219 del 14 de mayo de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR** el trámite administrativo de registro de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicar en la Avenida 9 No. 161 - 45 (dirección de la solicitud) o Avenida Carrera 9 No. 161 - 45 (dirección catastral) con orientación visual Sur- Norte de la localidad de Usaquén de esta ciudad, a nombre de la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Our Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1, representada legalmente por el señor **Orlando Gutiérrez Valderrama** identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, el cual se tramitará bajo el expediente SDA-17-2018-1361.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** el presente acto administrativo a la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE**, con NIT. 860.045.764 – 2, en la calle 100 No. 23 - 44, de la localidad de Usaquén de esta ciudad; o en la dirección de correo electrónico blanca.abad@ope.com.co, o la que autorice la administrada, conforme a lo dispuesto en los

**AUTO No. 01734**

artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

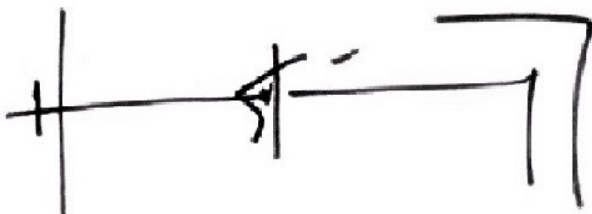
**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** el presente acto administrativo a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Our Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1, en la calle 100 No. 23 – 44 oficina 102, de la localidad de Usaquén de esta Ciudad; o en la dirección de correo electrónico alvarolopez.abogado@gmail.com, o la que autorice la administrada, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO-. Publicar** el presente auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de junio del 2021**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente: SDA-17-2018-1361

**Elaboró:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO C.C: 1015426846 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20211066 DE 2021 FECHA EJECUCION: 15/12/2020

**Revisó:**

DANIELA URREA RUIZ C.C: 1019062533 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2021-1102 DE 2021 FECHA EJECUCION: 23/12/2020

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON C.C: 80173124 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201652 DE 2020 FECHA EJECUCION: 22/12/2020

**Aprobó:**  
**Firmó:**

Página 6 de 7

**AUTO No. 01734**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO    C.C:    79876838    T.P:    N/A    CPS: FUNCIONARIO    FECHA EJECUCION:    03/06/2021